



**CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS**



EL PRESIDENTE DE LA CORTE

100026

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

DE 27 DE OCTUBRE DE 2000

CASO DE LA COMUNIDAD MAYAGNA (SUMO) AWAS TINGNI

VISTOS:

1. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") de 5 de octubre de 2000, mediante el cual solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") sus buenos oficios para que la audiencia pública de fondo a celebrarse el 16, 17 y 18 de noviembre de 2000 en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni pudiera realizarse en la sede de la Corte Suprema de Justicia debido al gran número de personas provenientes de la Comunidad Awás Tingni y de organizaciones no gubernamentales que habían expresado su interés en asistir a dicha audiencia.

2. La resolución del Presidente de la Corte de 20 de octubre de 2000, mediante la cual decidió

1. Convocar a los representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Estado de Nicaragua a una audiencia pública que se celebrará en la sede del Tribunal Supremo de Elecciones, a partir de las 16:00 horas del día 16 de noviembre de 2000, para recibir las declaraciones e informes de los testigos y peritos citados en la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de septiembre de 2000.

2. Solicitar al Estado de Nicaragua que facilite la salida de su territorio y la entrada al mismo de todos aquellos testigos y peritos que residan en él y hayan sido citados por el Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a rendir testimonio o informe pericial en relación con el fondo del presente caso.

3. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.

4. Informar al Estado de Nicaragua y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, al término de la audiencia que se convoca por esta Resolución, podrán presentar ante la Corte sus alegatos finales sobre el fondo del presente caso.

3. El escrito del Estado de Nicaragua (en adelante "el Estado") de 25 de octubre de 2000, mediante el cual objetó la petición de la Comisión (*supra* 1) y solicitó a la Corte que la misma no fuera atendida favorablemente debido a que ésta no constituía por sí "motivo jurídico suficiente para justificar el traslado de tales audiencias".

4. El escrito de la Comisión de 27 de octubre de 2000, mediante el cual sometió una lista de no más que 19 miembros de la Comunidad Awas Tingni que asistirían a la audiencia pública (*supra* 2) en calidad de observadores.

CONSIDERANDO:

Que debido a que el Estado ha solicitado que la audiencia pública se realice en la sede de la Corte Interamericana, y que el número de miembros de la Comunidad Mayagna Awas Tingni que asistirían a la misma, según la Comisión, es mucho más reducido que el originalmente previsto, pudiendo todos ser acomodados en la sede de esta Corte, esta Presidencia considera que ha dejado de existir la razón que motivó la decisión de realizar la audiencia pública fuera de la sede de este Tribunal.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

con fundamento en los artículos 4, 14.1 y 29.2 del Reglamento de la Corte y en los artículos 12 y 25.2 de su Estatuto,

RESUELVE:

Dejar sin efecto el punto resolutivo número uno de la Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 20 de octubre de 2000 únicamente en lo que se refiere a la sede en donde se realizaría la audiencia pública

de fondo en el caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, y ordenar que la misma se llevará a cabo en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el mismo día y a la misma hora establecidos en la Resolución del Presidente.

Antônio A. Cançado Trindade

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Manuel E. Ventura Robles

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese.

Antônio A. Cançado Trindade

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Manuel E. Ventura Robles

Manuel E. Ventura Robles
Secretario